

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Cancelan eutanasia de mujer horas antes de que se la practicaran.** La cita de Martha Sepúlveda con la muerte —programada para este domingo 10 de octubre, a las 7 de la mañana— se canceló pocas horas antes de cumplirse. La mujer, de 51 años, se iba a convertir en la primera paciente no terminal en acceder a la eutanasia, pero el Instituto Colombiano del Dolor (Indocol) le puso freno al procedimiento, a pesar de que en julio pasado la Corte Constitucional extendió el derecho a una muerte digna a quienes padezcan "un intenso sufrimiento físico o psíquico" por causa de una lesión o enfermedad incurable. Ese era el caso de Martha, que padece una esclerosis lateral amiotrófica (ELA), pero Indocol aseguró que "se revisó y analizó de nuevo de forma amplia y suficiente la solicitud", y "se define que no se cumple con el criterio de terminalidad como se había considerado en el primer comité". A eso se sumó un pronunciamiento del Ministerio de Salud, que aseguró que "en relación con el comunicado de prensa que da a conocer la sentencia C-233 de 2021, la Corte Constitucional aún no ha notificado el fallo, por lo tanto no se producen los efectos jurídicos derivados de la sentencia, dado que no es conocido el fallo en su integralidad". Sin embargo, la jurisprudencia del alto tribunal indicaría lo contrario. 'Las decisiones de la Corte tienen efecto a partir del momento en que se adoptan'. Según información de la propia Corte Constitucional, los efectos de las sentencias judiciales dependen de la naturaleza de los procesos en que ellas se profieren. En un juicio de constitucionalidad —de acuerdo con la Sentencia T-832 de 2003 y los autos 022 de 2013, 155 de 2013 y 521 de 2016— los efectos se producen a partir del día siguiente a aquel en que tomó la decisión de exequibilidad o inexecuibilidad y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria. Sobre el señalamiento del Ministerio de Salud según el cual el comunicado no es suficiente para dotar de efectos el fallo, la Corte Constitucional aclaró que "el comunicado de prensa es una herramienta útil para informar del sentido de las decisiones (tanto las razones de la decisión como la parte resolutive de la sentencia) que adopta la Corte en ejercicio del control de constitucionalidad, las cuales, se reitera, tienen efectos a partir del momento en que se adoptan, pues así lo exige la vigencia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y preservación de la cosa juzgada constitucional". Es urgente verificar si los profesionales que participan deben recibir algún tipo de sanción disciplinaria por su actuar violatorio de los derechos fundamentales de Martha Sepúlveda. 'Cancelación fue ilegal e irregular'. Según el Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DescLAB), que asesora jurídicamente a la familia Sepúlveda, la cancelación del procedimiento por parte de la Indicol fue ilegal e irregular. De acuerdo con los abogados, la mujer cumple con todos los tres requisitos establecidos en las normas colombianas para acceder a la eutanasia. "Desde DescLAB, instamos a las autoridades correspondientes a que investiguen estos hechos irregulares en la IPS Incodol. Es urgente verificar los Comités de Muerte Digna que se realizan en esta IPS y si los profesionales que participan deben recibir algún tipo de sanción disciplinaria por su actuar violatorio de los derechos fundamentales de Martha Sepúlveda", informó el grupo un comunicado.

- Corte Suprema: el simple resultado indeseado no determina la responsabilidad civil médica.** La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia no casó un fallo proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla, mediante el cual se declaró la responsabilidad civil de un médico que practicó un procedimiento no avalado por la comunidad médica, el cual trajo como consecuencia la muerte del paciente, debido a las complicaciones posteriores que presentó. De acuerdo con las pruebas recaudadas, el “surset gástrico de Sales” no sería una intervención quirúrgica recomendada por la Asociación Colombiana de Obesidad y Cirugía Bariátrica, sino un procedimiento en fase de desarrollo, cuya idoneidad requeriría de verificaciones y comprobaciones empíricas exhaustivas, propias de la medicina basada en la evidencia. De otra parte, agregó el alto tribunal, en la historia clínica que elaboró el médico cuestionado no se registró de forma expresa el tipo de intervención practicada, sino que, simplemente, se indicó que se trataba de una cirugía bariátrica, denominación genérica que no permite establecer concretamente a qué tipo de intervención fue sometido el paciente. **Historia clínica.** Así mismo, en la historia clínica que se elaboró antes y durante la cirugía no se dejó evidencia de haberse informado al paciente los riesgos particulares del procedimiento, ni sus ventajas o desventajas respecto de otros tratamientos para la obesidad, como sería de rigor no solo para asegurar la trazabilidad posterior de esa cirugía, sino también para garantizar un adecuado consentimiento por parte del paciente. Y es que la historia clínica es un documento crucial, tanto para exonerar al médico como para endilgarle responsabilidad, pues recoge todo el itinerario del tratamiento ofrecido al paciente. Una historia clínica irregular o mal confeccionada, con tachones o anomalías, puede ser indicio grave de negligencia médica, precisó el alto tribunal. Ahora bien, indicó, de acuerdo con su propia jurisprudencia, establecer la existencia y extensión de los daños corporales del paciente no suele ser una tarea excesivamente compleja o dispendiosa. El debate procesal termina centrándose en el actuar culposo del galeno demandado, entendido como la inobservancia de la *lex artis ad hoc*, y su vínculo de causalidad con el menoscabo que se anuncia en la respectiva demanda. **Estándar de conducta.** Salvo supuestos excepcionales, como la existencia de pacto expreso, la procedencia de un reclamo judicial indemnizatorio relacionado con un tratamiento o intervención médica no puede establecerse a partir de la simple obtención de un resultado indeseado, sino de la comprobación de que tal contingencia vino precedida causalmente de un actuar contrario al estándar de diligencia exigible a los profesionales de la salud. Por lo tanto, la imputación subjetiva de los galenos debe construirse comparando su proceder con el que habría desplegado un colega de su especialidad, con un nivel promedio de diligencia, conocimientos, habilidades, experiencia, etc., en caso de haberse enfrentado, hipotéticamente, al cuadro clínico del paciente afectado. Esto explica la referencia a una *lex artis ad hoc*, que no es otra cosa que evaluar la adecuación de las actividades del personal de salud de cara a la problemática específica de cada persona sometida a tratamiento, observando variables como su edad, comorbilidades, diagnóstico, entre otras que puedan identificarse para cada evento concreto. De otra parte, señaló la corte, tanto las afirmaciones de los testigos técnicos como las conclusiones de un experto, son valiosas para el juez, siempre y cuando brinden las explicaciones suficientes y las herramientas para su valoración racional. Así, deben dar elementos de juicio para determinar su credibilidad, diferenciando las apreciaciones técnicas de simples opiniones subjetivas, como sucedió en el caso bajo análisis (M.P. Luis Alonso Rico Puerta).

Estados Unidos (AP/RT/Noticias por el Mundo):

- Tribunal permite que Texas reinstaure ley sobre abortos.** Una corte federal de apelaciones autorizó el viernes a Texas reinstaurar temporalmente una ley que prohíbe la mayoría de los abortos, apenas un día después de que las clínicas del estado empezaron de nuevo a dar servicio a las pacientes por primera vez desde principios de septiembre. Los proveedores de abortos en Texas habían estado preparándose para que la Corte Federal de Apelaciones del 5to. Circuito actuara rápidamente, incluso mientras aceptaban nuevas citas de pacientes y reabrían sus puertas durante una breve suspensión de la ley conocida como SB8, que prohíbe interrumpir el embarazo una vez que se detecte actividad cardíaca en el embrión, lo que usualmente ocurre a las seis semanas de gestación. El juez de distrito Robert Pitman, quien fue nombrado al puesto por el presidente Barack Obama, emitió el miércoles una orden que suspendió la ley de Texas, a la que describió como una “privación ofensiva” del derecho constitucional al aborto. Pero en una orden de una página, la corte de apelaciones ubicada en Nueva Orleans anuló temporalmente la orden de Pitman por ahora en lo que sopesa la apelación del estado. La corte le dio al gobierno del presidente Joe Biden, que había incoado la demanda, hasta el martes para que responda. El Centro para los Derechos Reproductivos, que representa a varias clínicas de abortos de Texas, exhortó a la Corte Suprema federal a “intervenir y detener esta locura”. “Las pacientes están

siendo arrojadas de vuelta a un estado de caos y temor”, dijo Nancy Northup, presidente de la organización. Texas tenía aproximadamente dos docenas de clínicas de abortos antes de que la ley entrara en vigor el 1 de septiembre, y no todos los que proporcionan este servicio en el estado lo reanudaron durante las 48 horas que estuvo suspendida. Muchos médicos temían que la corte de apelaciones revocara rápidamente la suspensión, lo cual los ponía en riesgo jurídico de nuevo. La nueva ley amenaza a los proveedores de servicios de aborto de Texas con demandas entabladas por particulares, quienes tendrían derecho a recibir hasta 10.000 dólares como indemnización si ganan el juicio. Ese enfoque novedoso es la razón por la que Texas había podido evadir una ola previa de impugnaciones jurídicas antes de esta semana. La misma corte de apelaciones permitió que la ley entrara en vigor en septiembre, e intervino en esta ocasión apenas horas después de que la oficina del procurador republicano de Texas, Ken Paxton, la exhortara a actuar. Su oficina le dijo a la corte que, ya que el estado no es el encargado de hacer valer que se cumpla con la ley, no puede “ser responsabilizado de las impugnaciones de particulares que Texas es incapaz de impedir”.

- **Condenan a cuatro años a un hombre que fingió su suicidio para evitar la prisión por un delito de fraude.** Un hombre de Massachusetts ha sido sentenciado a más de cuatro años de cárcel por haber intentado estafar al Gobierno de EE.UU. solicitando préstamos condonables de ayuda por covid-19 para empresas que no poseía antes de fingir su suicidio, comunicó la Fiscalía de Rhode Island el 7 de octubre. David Adler Staveley, de 54 años, también conocido como Kurt David Sanborn, es la primera persona acusada en EE.UU. por haber solicitado de manera fraudulenta préstamos de ayuda a pequeñas empresas por la pandemia. Staveley y su cómplice, David Andrew Butziger, afirmaron que poseían tres restaurantes y una empresa de servicios inalámbricos, y solicitaron préstamos por casi 600.000 dólares a un banco de Rhode Island para pagar a los empleados. Sin embargo, los dos solicitantes no eran propietarios de los mencionados negocios, dos de los cuales incluso estaban cerrados en el momento de solicitud de los préstamos. La jueza federal Mary S. McElroy señaló que la estrategia de Staveley y Butziger constituía un plan para enriquecerse fácilmente. Staveley fue juzgado y puesto bajo arresto domiciliario en mayo de 2020. Sin embargo se quitó el dispositivo electrónico de monitoreo y fingió haberse quitado la vida. Para dar más credibilidad a su maquinación, dejó su coche cerca del océano con su monedero y una nota de suicidio dentro. Según el Buró Federal de Investigaciones, entre el 26 de mayo y el 23 de julio de 2020 Staveley viajó por varios estados de EE.UU. bajo una falsa identidad y con una matrícula de coche robada. El 23 de julio de 2020 fue detenido por el 'sheriff' de la ciudad de Alpharetta, en Georgia. Staveley fue condenado a 56 meses en cárcel y tres años de libertad supervisada por el Gobierno federal. Por su parte, Butziger se declaró culpable en septiembre de 2020 y será sentenciado el 1 de noviembre.
- **Juez federal falla en contra de la reclamación de inmunidad natural que impugna el mandato de la vacuna COVID-19.** Un juez federal denegó una solicitud para bloquear el mandato de la vacuna COVID-19 de la Universidad Estatal de Michigan sobre la base de la inmunidad natural. Una empleada de la escuela, Jeanna Norris, presentó una demanda contra el mandato y le pidió a un juez que interviniera sobre la base de que ya había contraído el COVID-19 y se había recuperado. Presentó dos pruebas de anticuerpos que mostraban su infección anterior y sus médicos le dijeron que no necesitaba vacunarse en este momento. A pesar de su inmunidad natural, Norris enfrenta la expulsión de la universidad por no cumplir con el mandato de la escuela de que todos los estudiantes y el personal reciban la vacuna a menos que tengan una exención médica o religiosa. El juez federal de distrito Paul Maloney, designado por el ex presidente George W. Bush, rechazó su demanda. El mandato, dijo Maloney, no violó sus derechos fundamentales y señaló un fallo de la Corte Suprema de 1905. “Esta Corte debe aplicar la ley de la Corte Suprema: Jacobson esencialmente aplicó una revisión de base racional y encontró que el mandato de la vacuna era racional en ‘proteger la salud pública y la seguridad pública ‘”, dijo Maloney en su orden. «La Corte no puede ignorar este precedente vinculante». Los abogados de Norris le dijeron a The Washington Times que está considerando alternativas legales. “Norris presentó valientemente esta demanda para reivindicar los derechos constitucionales de las personas con inmunidad naturalmente adquirida al COVID-19 que están sujetas a mandatos irracionales de vacunas”, dijo al periódico Jenin Younes, abogada que trabaja para New Civil Liberties Alliance, que representa a Norris. «Si bien estamos decepcionados por la orden de hoy, estamos comprometidos a luchar por los derechos de los estadounidenses recuperados por COVID de rechazar una vacuna médicamente innecesaria sin tener que sacrificar sus medios de vida». Se produce pocos días después de que un juez federal de California falló en contra de un profesor que argumentó que su infección anterior debería eximirlo del requisito de vacunación de la Universidad de California. Los funcionarios del estado de Michigan no respondieron de inmediato a una solicitud de comentarios de La Gran Época.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH declaró inadmisibile la demanda de un profesor universitario en contra del pase sanitario implementado por el Estado de Francia.** El derecho de petición es la piedra angular del sistema europeo de protección de los derechos humanos, y se erige como la herramienta que permite asegurar el derecho de acceso a la justicia. El caso se refiere a un profesor universitario que creó un movimiento para protestar en contra de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno de Macron para combatir la pandemia causada por el Covid-19, más específicamente, contra el pase sanitario. El solicitante, por medio de su página web, instó a sus seguidores a que ingresaran solicitudes ante el TEDH para que, de este modo, presentaran una especie de demanda colectiva. En total, el tribunal recibió aproximadamente 18.000 solicitudes. Cabe recordar que el referido pase sanitario era solicitado, en un comienzo, a los viajeros internacionales con origen o destino en Francia, y a las personas que quisieran acceder a los lugares que reciben un alto número de visitantes (cines, teatros, museos, ferias, etc). Luego, el requisito de contar con un pase sanitario se extendió a otros ámbitos y lugares, entre ellos, a los bares y restaurantes –incluidas las terrazas–, grandes almacenes y centros comerciales. Asimismo, la regulación francesa permitía que órganos administrativos locales pudieran exigirlo también, bajo determinadas circunstancias, en seminarios, transportes públicos, hospitales y residencias para personas mayores. El demandante argumentó que el pase era contrario al artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio. El Tribunal consideró que la solicitud era inadmisibile por distintos motivos, entre ellos, por no haber agotado los recursos internos y por constituir un abuso del derecho de petición en el sentido del artículo 35 del Convenio. En relación con el agotamiento de las vías internas, el fallo advierte que el solicitante no había presentado los recursos contemplados por el ordenamiento francés para impugnar la decisión administrativa. Así, podía presentar ante el Consejo Constitucional una solicitud de inaplicación de la normativa en relación con un caso concreto en que su aplicación produjere efectos contrarios a la Constitución, cuestión que podía hacer con prescindencia de que el Consejo Constitucional hubiese considerado que la normativa era, en abstracto, constitucional. Por lo anterior, considera que el solicitante poseía de un recurso efectivo que no agotó antes de presentar su solicitud. En relación el abuso del derecho de petición, el fallo advierte que el solicitante publicó en internet varios llamamientos a la presentación de solicitudes masivas mediante el uso de un formulario de solicitud estandarizado y generado automáticamente. Por otra parte, observa que, según lo señalado por el propio solicitante en un video de YouTube, la finalidad de la convocatoria no tenía como objetivo ejercer normalmente su derecho de petición individual previsto en el Convenio para reclamar por la vulneración de uno de sus derechos, sino, por el contrario, provocar una congestión de trabajo excesiva y producir un retraso en el Tribunal, con el fin de paralizar su funcionamiento. Ello, con el fin de “crear una relación de poder», para en definitiva, poder negociar con el Tribunal, “forzando la puerta de entrada”. Esta situación, estima, puede afectar el sistema de petición individual, el que considera la piedra angular del sistema europeo de protección de los derechos humanos, y la herramienta que permite asegurar a las personas el derecho de acceso a la justicia. Al respecto y, a la vista de los objetivos abiertamente perseguidos por el solicitante, considera que su demanda es manifiestamente contraria a la finalidad del derecho de petición individual, por cuanto lo que busca es socavar el sistema consagrado en la CEDH y el funcionamiento del TEDH. Por ello, concluye que se ha configurado un abuso del derecho de petición individual en el sentido del numeral 3 del artículo 35 de la Convención.

España (Poder Judicial):

- **Aprueban vacunar a un anciano contra la voluntad de su hijo.** El Tribunal confirma la decisión de un Juzgado de Fuerteventura que avaló la profilaxis contra el Covid de la residencia donde está internado. El afectado, de 79 años, está incapacitado para tomar decisiones, y la Sala cree que la protección de la salud debe primar sobre la opinión del familiar. La Audiencia Provincial de Las Palmas ha confirmado la decisión de un juzgado de Fuerteventura de autorizar el suministro de la vacuna contra la Covid-19 a un varón de 79 años incapacitado para decidir por sí mismo y residente en un centro de mayores, en contra del criterio de su hijo, que se opone a que se haga efectiva la prescripción. La Sala confirma el permiso judicial a las autoridades sanitarias para que se inmunice al anciano incapacitado, al considerar que el criterio que debe primar es “la mayor protección y el mejor beneficio de la salud” del residente, “debiendo quedar al margen cualquiera otra consideración”. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas ha dictado hoy el auto que desestima el recurso de apelación interpuesto por

el hijo del afectado contra la resolución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puerto del Rosario, que el pasado 26 de mayo autorizó al servicio sanitario de una residencia de personas mayores de Fuerteventura a suministrar la vacuna a un interno de 79 años “no capacitado para adoptar de una forma válida y consciente cualquier tipo de decisión que afecte a su salud”. La decisión del juzgado civil fue recurrida por el hijo del afectado, contrario a que su progenitor recibiera la vacuna. El Ministerio Fiscal se opuso a la estimación del recurso, interesando la confirmación de la resolución. La Sala ha tomado su decisión al amparo del artículo 9.6 de la Ley de la autonomía del paciente 41/2002 de 14 de noviembre, que establece que en los casos en los que el consentimiento haya de otorgarlo el representante legal [del afectado] o las personas vinculadas por razones familiares o de hecho, “la decisión deberá adoptarse atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o salud del paciente”. Recuerda la resolución que, además, la norma establece que aquellas decisiones que sean contrarias a dichos intereses “deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, para que adopte la resolución judicial correspondiente (...)”. Entiende el magistrado ponente, José Antonio Morales Mateo, que, a la luz de este postulado, la única perspectiva a ponderar en el caso “es la individual del paciente, es decir, la identificación de la mayor protección o el mayor beneficio de la salud del residente, debiendo quedar al margen cualesquier otra consideración”. “La administración de la vacuna”, razona, “supone, desde la perspectiva del interés individual y protección para la vida y la salud del mismo, un beneficio incontestable, mucho mayor que los riesgos que supondría la no administración de la misma, teniendo en cuenta que, si bien no se trata de una persona que por sus patologías esté en un grupo de riesgo, sí lo está por estar en régimen cerrado en una residencia, rodeado de decenas de internos, y con el tráfico de personas diversas, personal, médicos, familiares... lógico en una residencia”. Subraya que hay que tener en cuenta que las vacunas que se administran en España están autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento y la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, “además de estar sometidas a un continuo seguimiento, lo que permite suponer que las se han elaborado, pese a la celeridad del proceso, con las máximas garantías de calidad, seguridad y eficacia, y que por ello mismo los beneficios de su administración superan notoriamente los riesgos derivados constatados hasta el momento”. La decisión de la Audiencia no es susceptible de recurso alguno.

Países Bajos (Swiss Info):

- **Condenados a 30 años de cárcel acusados de matar a abogado.** El tribunal de Ámsterdam ha sentenciado este lunes a treinta años de prisión a dos jóvenes acusados del asesinato a tiros de un letrado neerlandés, Derk Wiersum, que era abogado de un testigo protegido clave en el juicio contra uno de los líderes más temidos del crimen organizado en Países Bajos. La Corte ha considerado culpables a los dos trintañeros, Gërmo B (Almere) y Moreno B. (Rotterdam), de disparar seis balas a bocajarro contra el letrado Derk Wiersum frente a su propia casa en Buitenveldert, un barrio residencial de Ámsterdam, en la mañana del 18 de septiembre de 2019, un asesinato que conmocionó a Países Bajos. La Corte consideró “circunstancia agravante” el hecho de que la víctima fuera un abogado y “servidor del Estado de derecho”, algo que conocían los atacantes. En su dictamen, el tribunal explicó que “con su acto brutal, estos hombres han demostrado una falta total de respeto por la vida de los demás” y, por dinero, “le quitaron la vida a Wiersum e infligieron un sufrimiento inmenso e irreparable” a su familia. “Un asesinato por encargo le da a esto una dimensión de maldad adicional. Esta liquidación ha provocado una gran indignación, malestar y sentimientos de inseguridad en la sociedad, porque un servidor del Estado de derecho ha sido asesinado”, agregó la Justicia. La pena es menor que la cadena perpetua que pedía la Fiscalía, aunque existían evidencias como rastros de ADN de los dos en los coches robados usados para el seguimiento de la víctima y el mismo ataque, así como la red de sus teléfonos, que señaló que estaban cerca de la casa del abogado en momentos cruciales, y una gran cantidad de dinero que poseían tras el asesinato. No se pudo determinar con claridad qué rol jugó cada uno en el asesinato, aunque la Fiscalía cree que Moreno B fue quien disparó al abogado y Gërmo B conducía el coche con el que se fugaron después, pero los jueces creen que los dos son igualmente responsables porque “cometieron juntos” el ataque contra Wiersum. Ambos habían asegurado tener una coartada, pero el tribunal concluyó que no era creíble y dictaminó que cometieron un “asesinato premeditado” y rechazó los escenarios alternativos planteados por la defensa, como el robo, secuestro o amenaza, aunque no impuso la cadena perpetua porque ninguno tiene antecedentes por asesinato u homicidio involuntario. Wiersum era abogado de Nabil B., un testigo protegido clave en el gran juicio por el caso Marengo, un proceso judicial contra 17 sospechosos de varios asesinatos e intentos de asesinato, pero especialmente contra su cabecilla, Ridouan Taghi, presunto líder de una de las organizaciones criminales más temidas de Países Bajos, arrestado en Dubái en 2019. En el juicio por el asesinato de

Wiersum no quedó claro quién ordenó el ataque, puesto que los acusados -que tienen antecedentes penales por delitos violentos y posesión ilegal de armas- aseguraron ser inocentes e invocaron su derecho a guardar silencio. Todavía hay un tercer sospechoso, un primo de Taghi, acusado de facilitar el coche usado en el ataque, pero su sentencia se conocerá más tarde. El tribunal también mencionó ataques que se produjeron en el mismo contexto que el de Wiersum: el asesinato en 2018 de Ridouan, hermano de Nabil B, y el pasado julio del reportero de investigación Pieter R. de Vries, consejero confidencial del mismo testigo.

Polonia (EFE):

- **La Suprema Corte defiende la competencia del poder judicial frente a la UE.** La presidenta del Tribunal Supremo (TS) polaco, Małgorzata Manowska, considera que la legislación europea "no puede socavar los principios constitucionales" polacos y que la organización del Poder Judicial es una competencia nacional. En una entrevista publicada este lunes en el diario polaco Dziennik Gazeta Prawda, Manowska declara que "Polonia ha transferido a la Unión Europea (UE) competencias", pero "sólo en un ámbito muy limitado, según establece claramente el artículo 5 del Tratado de adhesión", que especifica que la Unión "solo tiene aquellas competencias que hayan sido expresamente transferidas". Según la presidenta del TS, "la organización del Poder Judicial no le ha sido otorgada a la UE", en una interpretación que se conoce después de que el Tribunal Constitucional declarara la semana pasada incompatible con la Constitución de Polonia varias partes del tratado de adhesión de Polonia. La decisión del TC ha provocado el rechazo de las instituciones comunitarias y este fin de semana miles de personas se manifestaron en Polonia para defender la permanencia del país en la UE pese al desafío legal que plantea el fallo. A pesar de que recientemente Manowska se manifestó a favor de acatar las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y de modificar la reforma judicial iniciada por Varsovia, dice en la entrevista: "estamos siendo testigos de intentos de ampliar el ámbito de influencia de las instituciones de la UE a expensas de los Estados miembros". Según la magistrada, "cada vez más asistimos al cuestionamiento de las sentencias del TJUE por los Estados miembros: ha ocurrido recientemente en España y Francia. Esto no es una coincidencia ni un fenómeno que ocurra solo en Polonia". En julio, el TJUE ordenó a Polonia que suspendiese el funcionamiento de la Sala Disciplinaria que el gobierno creó en 2017, al considerar que su composición y funcionamiento no garantizan su independencia, pero Manowska se negó a hacer cumplir ese mandato porque el Tribunal Constitucional polaco había declarado inconstitucional esa orden. En opinión de la presidenta, el enfrentamiento entre las instituciones judiciales polacas y las europeas "ha ido demasiado lejos", pero piensa que "no ha sido culpa" del TC, y si Polonia decide introducir cambios en su reforma judicial, "tal decisión no debe tomarse bajo la amenaza de sanciones económicas". El pasado 7 de septiembre, la Comisión Europea (CE) pidió al TJUE sanciones económicas contra Polonia por incumplir el mandato de suspender el funcionamiento de la Sala Disciplinaria y paralizar los procesos abiertos por ese organismo.

De nuestros archivos:

**22 de febrero de 2012
Estados Unidos (El Financiero)**

- **La Suprema Corte niega la obligación sistemática de leer derechos a detenidos.** La Suprema Corte de Estados Unidos dispuso que no siempre la policía debe leer a los detenidos su derecho a guardar silencio y a ser representados por un abogado durante el interrogatorio. De esa manera, la mayor jurisdicción del país dejó sin efecto una resolución anterior de la Corte Federal de Apelaciones, que había anulado una condena a entre 10 y 15 años de prisión de un detenido en Michigan (norte). El recluso había apelado el fallo al estar basado en una confesión obtenida en un interrogatorio durante el cual nadie le leyó sus derechos, tal como lo estipula la Constitución estadounidense. La alta corte consideró, en una resolución tomada por seis votos contra tres, que el detenido Randall Fields no estaba obligado a responder al interrogatorio de los policías, que lo investigaban por una agresión sexual contra un niño de 12 años, por lo cual los agentes podían optar por no leerle sus derechos. "El solo hecho de la detención no es suficiente" para que se configure la obligación de leer sus derechos al recluso", escribió el justice Samuel Alito en nombre de la mayoría de la Corte Suprema. "Se le había estipulado

claramente al acusado que podía poner fin al interrogatorio en cualquier momento y volver a su celda", señaló el magistrado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*